



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 50/2024

Mendoza, 28 de febrero de 2024.-

Dr. ALEJANDRO L. A. GULLÉ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 13, 21, 23 y 28 de la Ley del Ministerio Público N° 8.008 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público Fiscal es un órgano con autonomía funcional, financiera y presupuestaria, que desarrolla sus funciones dentro del ámbito del Poder Judicial de Mendoza y tiene la facultad de dictar su propia normativa, a efectos de cumplir con los objetivos de eficiencia y eficacia y así procurar la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

Que el Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal y ejerce la superintendencia con todas las potestades administrativas, reglamentarias y de contralor inherentes a la misma.

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 8.008 establece entre los principios que regulan su actuación, que el Ministerio Público Fiscal es uno y será representado por cada uno de sus integrantes en los actos y procesos en que actúen de manera unipersonal o conjuntamente.

Que en cuanto a la organización, la mentada norma fija como regla general que los integrantes del Ministerio Público Fiscal, sin distinción de jerarquías, deberán observar en el desempeño de sus funciones los principios de flexibilidad, trabajo en equipo y responsabilidad compartida en relación con el resultado de la gestión, todo en aras del logro de la mayor eficacia de la función y mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales.

Que a partir del año 2022 hasta la actualidad, se ha observado un notable y continuo incremento en los delitos relacionados con la sustracción de cableado eléctrico y de comunicaciones que se encuentran en la vía pública, principalmente con el propósito de su reducción para obtener el cobre y para su posterior venta.

Que tal modalidad delictiva, no solo genera un perjuicio patrimonial para las empresas proveedoras de servicios que dependen del cableado para operar, sino que también afecta directamente a los consumidores de tales servicios, quienes se ven claramente perjudicados.

Que asimismo es importante destacar que la Provincia de Mendoza se encuentra afectada actualmente por una ola de altas temperaturas, lo cual genera una mayor demanda energética, lo que sumado a los hechos delictivos que tienen por

objeto el cableado eléctrico, podría poner en riesgo el suministro de tal servicio a un alto número de usuarios, como así también tal manipulación puede generar sobrecargas que afecten los artefactos eléctricos conectados a la red.

Que así las cosas, a los fines de unificar criterios de actuación en la investigación penal preparatoria, y en miras a garantizar que la misma se realice de un modo objetivo y en idéntico sentido, teniendo en cuenta el interés social y las consideraciones anteriormente explicitadas, se estima conveniente disponer que en todas las causas que involucren la sustracción de cableado eléctrico, de comunicaciones o de cualquier otro servicio (agua, luz o gas), intervenga una única Fiscalía de Instrucción ya que en las mismas se ha observado la mayor cantidad de hechos delictivos de la temática descripta.

Que la Ley N° 8.008 establece que es atribución del Procurador General diseñar la organización del Ministerio Público Fiscal e impartir las instrucciones generales y particulares necesarias para efectivizar los principios de actuación y el cumplimiento de las funciones asignadas.

Por lo expuesto, y conforme a las facultades que emanan de las disposiciones legales arriba citadas;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

I.- DISPONER que en la Primera Circunscripción Judicial, a la Fiscalía de Instrucción N° 30, a cargo del Dr. Martín Lucero, de la Unidad Fiscal de Delitos Ambientales, Delitos contra los Animales y Delitos No Especializados, intervenga en todas aquellas causas relativas a hechos de encubrimiento (art. 277 del CP) que deriven de la sustracción de cableado eléctrico, de comunicaciones o de cualquier otro servicios.

II.- DISPONER que en la Tercera Circunscripción Judicial, el titular de la Fiscalía de Instrucción N° 1 de la Unidad Fiscal de San Martín- La Colonia, Dr. Martín Scattareggi intervenga en todas aquellas causas originadas en relación a la sustracción de cableado eléctrico, de comunicaciones o de cualquier otro servicio bajo cualquier tipo delictivo, a partir de la notificación de la presente Resolución y hasta nueva disposición.

III.- DISPONER que en la Cuarta Circunscripción Judicial, el titular de la Fiscalía de instrucción N° 2 de la Unidad Fiscal del Valle de Uco, Dr. Jorge Quiroga intervenga en todas aquellas causas originadas en relación a la sustracción de cableado



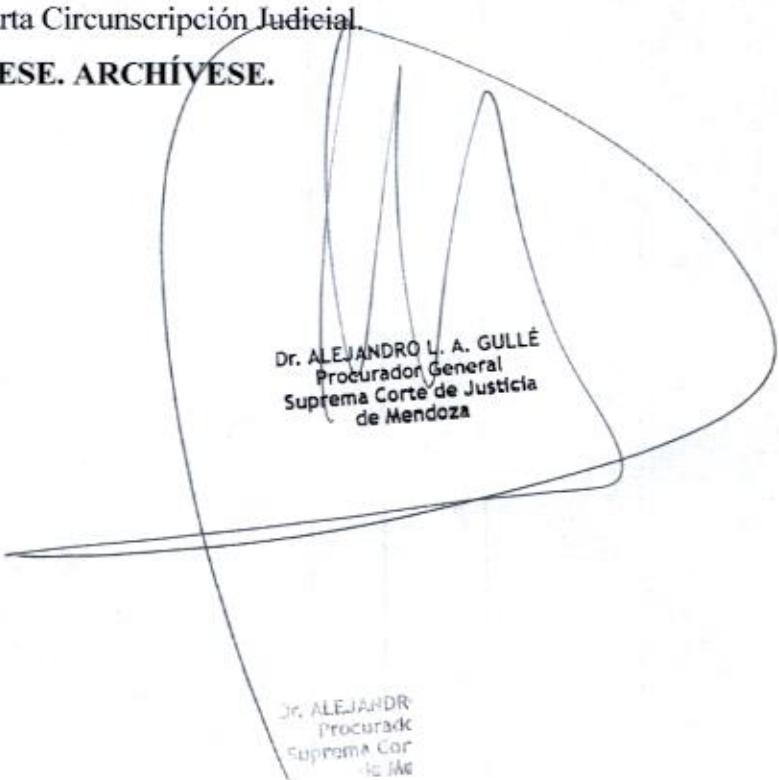
Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

eléctrico, de comunicaciones o de cualquier otro servicio bajo cualquier tipo delictivo, a partir de la notificación de la presente Resolución y hasta nueva disposición.

IV.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Fiscalía Adjunta en lo Penal de la Procuración General, a la Delegación de la Procuración General en la Tercera Circunscripción Judicial y Cuarta Circunscripción Judicial, a las Jefaturas Fiscales de la Primera, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial y a las Oficinas Fiscales de la Primera, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial.

NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.



Dr. ALEJANDRO L. A. GULLÉ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza

Dr. ALEJANDRO
Procurador
Suprema Corte
de Justicia

Dr. ALEJANDRO
Procurador
Suprema Corte
de Justicia

Dr. ALEJANDRO
Procurador
Suprema Corte
de Justicia

Dr. ALEJANDRO
Procurador
Suprema Corte
de Justicia